

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024.- A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 212

RAD.- 2023-246

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde revisar la presente demandada de Reconvención **DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por **FABIO ALBERTO ARIAS RUBIO y NELIDA DEL SOCORRO PARRA PABON** contra **OLGA MARINA ARIAS RUBIO**. Efectuado el examen preliminar de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante *"si de formularse en proceso separado procediera la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial (...)"* (Subraya fuera de texto)

Revisada la demanda de reconvención presentada en este asunto, tenemos que el proceso principal es un divisorio (declarativo especial), mientras que el de pertenencia es un proceso de carácter verbal con reglas especiales, circunstancias que los hacen diferentes y que impiden, según la norma previamente citada, admitir la demanda de reconvención (Pertenencia) formulada.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

1. Rechazar la demanda de reconvención presentada.
2. Ordenar la entrega de ella y de sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **29 FEB 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria